

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4040439

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LAURA FERNANDA CUERVO CORTES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053869487** y la tarjeta de abogado (a) No. **392885**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 24 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2023 00921 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por la señora **ADRIANA**

HINCAPIÉ ROJAS contra **GERMÁN OROZCO**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse el requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas solicitadas no resultan procedentes al tenor de lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, y tampoco se presentó la caución requerida según la norma en mención.
2. Deberá especificarse con claridad cuál es el tipo de proceso que pretende promover, ya que, únicamente señala que se trata de un verbal sumario.
3. Al tenor de lo estipulado en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar las razones por las cuáles solicita se declare la celebración del contrato de compraventa, cuando dicho documento se encuentra adjunto a la demanda.
4. Deberá exponer de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los que se solicita en la demanda se declare que la demandante ha cumplido a cabalidad las obligaciones, cuando en la cláusula cuarta del contrato se señala como obligaciones del vendedor realizar el traspaso el 16 de enero de 2023.
5. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer el correo electrónico del demandado. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica del señor OROZCO, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.
6. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6 acreditará el envío al demandado de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, allegando la respectiva constancia de recibido.
7. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 011 fijado el 25 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6245fa38ed6eede0f2f08b20eed5d0cacd3ee7203f44a5fa1f208caa33c31d1f**

Documento generado en 24/01/2024 05:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>